



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 2 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana y tiene el honor de transmitir al Comité el informe nacional sobre la aplicación preparado por las autoridades nacionales de los Países Bajos de conformidad con el párrafo 36 de la resolución [2339 \(2017\)](#) y del párrafo 40 de la resolución [2399 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 2 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2339 (2017) y 2399 (2018)

De conformidad con el párrafo 36 de la resolución 2339 (2017) y el párrafo 40 de la resolución 2399 (2018) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité de las acciones llevadas a cabo por el Reino de los Países Bajos para aplicar las medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones 2339 (2017) y 2399 (2018).

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, Sint Maarten y los Países Bajos, aunque, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos pertenecen a la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea por medio de los actos legislativos europeos pertinentes, esto es, reglamentos, decisiones y posiciones comunes del Consejo de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Centroafricana por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2339 y 2399 adoptando las medidas comunes que se especifican a continuación.

Resolución 2339 (2017) del Consejo de Seguridad

a) Decisión (PESC) 2017/412 del Consejo, de 7 de marzo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana. La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución 2339 (2017) del Consejo de Seguridad. En ella se especifican determinadas exenciones al embargo de armas impuesto por la Decisión 2013/798/PESC, tales como las siguientes:

- i) La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo, así como el suministro de asistencia técnica, destinados exclusivamente a apoyar la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, las misiones de la Unión Europea y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana, o a ser utilizados por ellos;
- ii) La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipo no mortífero y la prestación de asistencia, incluido el adiestramiento operacional y no operacional para las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado, destinados únicamente a prestar apoyo o servir en el proceso de reforma del sector seguridad de la República Centroafricana, en coordinación con la MINUSCA y previa notificación al Comité establecido de conformidad con la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad;
- iii) La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armamento y material afín llevados a la República Centroafricana por fuerzas del Chad o de Sudán para ser utilizados exclusivamente en las patrullas internacionales de la fuerza tripartita establecida en Jartum el 23 de mayo de 2011 por la República

Centroafricana, el Chad y Sudán a fin de mejorar la seguridad en las zonas fronterizas comunes, en cooperación con la MINUSCA, previa aprobación del Comité;

iv) La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipo militar no mortífero destinado únicamente a usos humanitarios o de protección y a la asistencia técnica o al adiestramiento correspondientes, previa aprobación del Comité;

v) La venta, el suministro, la transferencia o exportación de ropa de protección incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporte temporalmente a la República Centroafricana el personal de las Naciones Unidas, el personal de la Unión Europea o de sus Estados miembros, los representantes de los medios de información y el personal dedicado a labores humanitarias y de desarrollo y asociado, exclusivamente para su propio uso;

vi) La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas pequeñas y equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a su uso en las patrullas internacionales que proporcionan seguridad en el área protegida trinacional del río Sangha para prevenir la caza furtiva, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a las leyes nacionales de la República Centroafricana o a las obligaciones jurídicas internacionales de la República Centroafricana, previa notificación al Comité;

vii) La venta, el suministro, la transferencia o exportación de armamento y otro equipo mortífero conexo a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado, destinados exclusivamente a prestar apoyo o servir en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, previa aprobación del Comité; u

viii) Otra venta, suministro, transferencia o exportación de armamento y material afín, o suministro de asistencia o personal, previa aprobación del Comité.

Sobre la base de la resolución [2339 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, la Decisión (PESC) 2017/412 del Consejo especifica, además, que los Estados miembros impondrán la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas que, según determine el Comité:

ix) Cometan actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenacen u obstaculicen el proceso de estabilización y reconciliación, o que alienten la violencia, o presten apoyo a dichos actos;

x) Actúen de forma que viole el embargo de armas establecido en el párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y el artículo 1 de la presente Decisión, o que hayan suministrado, vendido o transferido, directa o indirectamente, a grupos armados o redes delictivas en la República Centroafricana, o que hayan recibido armamento o cualquier material afín, o cualquier asesoramiento técnico, adiestramiento o asistencia, incluidas financiación y asistencia financiera, en relación con actividades violentas de grupos armados o redes delictivas en la República Centroafricana;

xi) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o vulneraciones de los derechos humanos, en la República Centroafricana, incluidos ataques contra

civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales, y secuestros y desplazamientos forzados;

xii) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos de violencia sexual y por motivos de género en la República Centroafricana;

xiii) Recluten o utilicen a niños en el conflicto armado en la República Centroafricana, contraviniendo el derecho internacional aplicable;

xiv) Presten apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales, como los diamantes, el oro, las especies silvestres y los productos de especies silvestres, en o desde la República Centroafricana;

xv) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a la República Centroafricana, o el acceso a dicha asistencia o su distribución en la República Centroafricana;

xvi) Participen en la planificación, dirección, patrocinio o ejecución de ataques contra misiones de las Naciones Unidas o presencias internacionales de seguridad, entre ellas la MINUSCA, las misiones de la Unión Europea y las operaciones francesas que las apoyan;

xvii) Sean dirigentes de una entidad designada por el Comité, o hayan actuado por cuenta o en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designadas por el Comité, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designadas por el Comité, o les hayan prestado apoyo.

La Decisión (PESC) 2017/412 del Consejo también prevé que se podrán permitir exenciones a la congelación de activos respecto de los fondos y recursos económicos que sean:

xviii) Necesarios para sufragar gastos extraordinarios, previa notificación por parte del Estado miembro de que se trate al Comité y aprobación por este;

xix) Objeto de un embargo o una resolución de carácter judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir dicho embargo o resolución siempre y cuando estos se hayan dictado antes del 27 de enero de 2017 y no beneficien a una persona o entidad contemplada en el presente artículo, previa notificación al Comité por el Estado miembro de que se trate;

b) Reglamento (UE) 2017/400 del Consejo, de 7 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana, que hace efectivas determinadas medidas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/412 del Consejo;

c) Reglamento de ejecución (UE) 2017/890 del Consejo, de 24 de mayo de 2017, por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

d) Reglamento de ejecución (UE) 2017/906 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por el que se aplica el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos).

Resolución 2399 (2018) del Consejo de Seguridad

a) Decisión (PESC) 2018/391 del Consejo, de 12 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana. Esta Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución 2399 (2018) del Consejo de Seguridad. La Decisión (PESC) 2018/391 del Consejo modifica una exención contenida en la Decisión (PESC) 2017/412 del Consejo para permitir también la venta, suministro, transferencia o exportación de armamento y material afín, y la prestación de asistencia técnica conexa o de financiación y asistencia financiera, destinados exclusivamente a otras fuerzas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que proporcionen formación y asistencia, previa notificación al Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Decisión (PESC) 2018/391 del Consejo modifica, además, la disposición contenida en la Decisión (PESC) 2017/412 del Consejo relativa a personas a las que los Estados miembros deben imponer la prohibición de viajar y la congelación de activos para reflejar los criterios de designación actualizados que figuran en la resolución 2399 (2018) del Consejo de Seguridad.

b) Reglamento (UE) 2018/387 del Consejo, de 12 de marzo de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana, que hace efectivas las medidas establecidas en la Decisión (PESC) 2018/391 del Consejo.

Aplicación de las resoluciones 2339 (2017) y 2399 (2018) del Consejo de Seguridad en los Países Bajos

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En cuanto se aprobó la legislación europea mencionada, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos entabló negociaciones con los ministerios pertinentes y otros órganos gubernamentales para establecer las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977 (Sanctiewet 1977). La legislación europea se aplica en los Países Bajos mediante el Decreto sobre (Sanciones) de la República Centroafricana de 2014 (Sanctieregeling Centraal-Afrikaanse Republiek 2014) y las enmiendas posteriores.

Control financiero

Las disposiciones de los regímenes de sanciones internacionales, como los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, se han incorporado a las normas aplicables a nivel nacional a través de la Ley de Sanciones de 1977. Dicha ley dispone que el Ministro de Finanzas podrá designar a una o más personas jurídicas para vigilar el cumplimiento de la legislación relativa a las sanciones (la Ley de Sanciones de 1977 y la legislación secundaria) en relación con las transacciones financieras. En el Decreto sobre la Designación de Personas Jurídicas en virtud de la Ley de Sanciones de 1977 (Aanwijzing rechtspersonen Sanctiewet 1977), el Ministro de Finanzas designó al Banco Central de los Países Bajos (De Nederlandsche Bank N.V.) y a la Dirección de Mercados Financieros de los Países Bajos (Autoriteit Financiële Markten) supervisores del cumplimiento de la legislación sobre las sanciones por categorías específicas de instituciones financieras. El Banco Central se encarga de la supervisión de las instituciones de crédito, las oficinas de servicios fiduciarios, las instituciones de pago, las cajas de pensiones y las aseguradoras. La Dirección de Mercados Financieros supervisa las siguientes instituciones financieras: los administradores de empresas de inversión colectiva en títulos transferibles, los gestores de fondos de inversión alternativos, a los que se hace referencia en los

artículos 2:65 y 2:66a de la Ley de Supervisión Financiera (Wet op het financieel toezicht) y las empresas de inversión.

El Decreto de Supervisión dictado en virtud de la Ley de Sanciones de 1977 (Regeling toezicht Sanctiewet 1977), preparado conjuntamente por la Dirección de Mercados Financieros y el Banco Central de los Países Bajos, proporciona a las instituciones financieras un marco para la adopción de medidas. Hay dos tipos de sanciones financieras, a saber: la orden de congelar activos y la prohibición de prestar servicios financieros o la imposición de restricciones a la prestación de tales servicios. Esas sanciones tienen por objeto prevenir transacciones indeseables (embargos) y combatir el terrorismo. Las instituciones adoptan medidas para poder identificar a aquellos clientes y asociados que sean personas (físicas o jurídicas) o entidades indicadas en la legislación relativa a las sanciones. Posteriormente, se aseguran de que no proporcionan recursos o servicios financieros a tales clientes y asociados y de que pueden congelar sus activos financieros.

En resumen, las instituciones financieras deben contar con un procedimiento adecuado de control interno con el que poder cumplir las obligaciones que les impone la legislación sobre las sanciones. También tienen el deber de notificar a los órganos de supervisión los fondos o la asistencia financiera congelados. El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear una sanción conforme al derecho administrativo nacional. La violación de esas normas también se considera delito en virtud de la Ley de Delitos Económicos (Wet op de economische delicten). Actualmente, no hay constancia de que exista ningún fondo ni asistencia financiera congelados en virtud de los reglamentos del Consejo de la Unión Europea que se derivan de la aplicación del régimen de sanciones contra la República Centroafricana.

Como parte del análisis del riesgo anual, las instituciones financieras están obligadas a comunicar sus actividades en los países citados en los regímenes de sanciones. El Banco Central de los Países Bajos evalúa los riesgos inherentes de las sanciones para las instituciones financieras. La información facilitada se analiza y se evalúan los valores atípicos. El Banco Central realiza exámenes temáticos del cumplimiento de la legislación sobre las sanciones y adopta medidas en respuesta a incidentes ocasionales (por ejemplo, si una institución financiera u otra entidad informan de una presunta violación de dicha legislación).

Además de llevar a cabo las investigaciones pertinentes, en 2017 la Dirección de Mercados Financieros puso en funcionamiento el sistema de alerta de sanciones del Banco Central de los Países Bajos. Este organismo utiliza dicho sistema para comunicar a las empresas del sector financiero las nuevas sanciones que les atañen. A este respecto, se ha avisado a tales empresas de la inminente prohibición de la prestación de servicios de seguros o reaseguros a buques que, en virtud de sospechas razonablemente fundadas, puedan estar utilizándose en actividades prohibidas por resoluciones anteriores, incluido el transporte de artículos prohibidos.

Embargo de armas

Los Países Bajos tienen en vigor la siguiente legislación nacional, que exige una autorización de exportación para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación propiamente dicha de armas y material conexo a terceros países, así como una autorización para prestar servicios de intermediación y otros relacionados con actividades militares: la Ley General de Aduanas (Algemene douanewet), el Decreto sobre Bienes Estratégicos (Besluit strategische goederen) y la Ley de Servicios Estratégicos (Wet strategische diensten).

La unidad de control de las exportaciones se encuentra en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y está a cargo de la Ministra de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo. Sin embargo, todas las actividades de

aplicación de la ley son responsabilidad del Servicio de Aduanas, que forma parte del Ministerio de Finanzas. Además de las tareas de la administración general de aduanas relativas a las sanciones, una unidad especial, el equipo sobre precursores, productos estratégicos y legislación sobre las sanciones, se encarga de las auditorías, inspecciones e investigaciones de empresas. El equipo también se pone en contacto con el fiscal cuando se han reunido pruebas suficientes para llevar el caso a juicio. Existe una distinción entre las tareas diarias de las aduanas en la frontera (puerto de Rotterdam y aeropuerto de Schiphol) y las tareas del equipo. Los funcionarios que trabajan en la frontera son responsables de verificar las declaraciones de exportación y de realizar inspecciones físicas. Estas últimas, que se basan principalmente en la gestión de riesgos (señales de advertencia, información de inteligencia, etc.), son supervisadas por el centro táctico nacional del Servicio de Aduanas. Las mercancías destinadas a exportarse a la República Centrafricana se inspeccionan en función del perfil de riesgo asociado. El material militar tiene un perfil de alto riesgo y se somete automáticamente a comprobación. El equipo sobre precursores, productos estratégicos y legislación sobre las sanciones del Servicio de Aduanas selecciona los casos que serán objeto de operaciones de aplicación de la ley. Este equipo se especializa en tales operaciones, entre las que se incluyen inspecciones de supervisión (auditorías) e investigaciones (también de orden penal), en relación con los precursores de drogas y productos estratégicos (de doble uso y militares), así como con la legislación sobre las sanciones y contra la tortura. El Ministerio de Relaciones Exteriores trabaja en estrecha colaboración con la unidad de control de exportaciones y el Servicio de Aduanas. Todas estas entidades ejecutan las inspecciones previstas de forma conjunta y mantienen una estrecha comunicación para garantizar que se envíen las notificaciones y se adoptan las medidas pertinentes sin demora cuando se observan irregularidades por parte de una organización. Los casos se seleccionan según la gravedad de la infracción y de las pruebas disponibles. El Servicio de Aduanas mantiene informada a la unidad de control de exportaciones si algún caso se pone en conocimiento del fiscal. Desde la presentación del informe sobre la aplicación de la resolución [2262 \(2016\)](#), no se ha constatado ningún caso de incumplimiento del embargo de armas impuesto a la República Centrafricana.

Control de visados

Las personas contempladas en el Reglamento (UE) 224/2014 del Consejo han sido registradas en el Sistema de Información de Schengen, lo que garantiza que se les denegará toda solicitud de visado en el espacio Schengen.